



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUS
PROBLEMAS Y DESVENTAJAS EN SU CONSTITUCIÓN EN
ECUADOR”.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

AUTORA: MARIA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA.

DIRECTOR: DR. FREDDY SANTIAGO TAMARIZ ORDOÑEZ, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUS
PROBLEMAS Y DESVENTAJAS EN SU CONSTITUCIÓN EN
ECUADOR”.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

AUTORA: MARIA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA.

DIRECTOR: DR. FREDDY SANTIAGO TAMARIZ ORDOÑEZ, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD



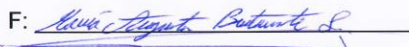
DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F - DB - 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

MARÍA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 010577959-9. Declaro ser la autora de la obra: **“LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUS PROBLEMAS Y DESVENTAJAS EN SU CONSTITUCIÓN EN ECUADOR”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de noviembre de 2022.

F: 

MARÍA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA.

C.I.: 010577959-9

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR



CERTIFICO

Certifico que el siguiente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **MARÍA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA**, con el Tema **LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUS PROBLEMAS Y DESVENTAJAS EN SU CONSTITUCIÓN EN ECUADOR**, bajo mi supervisión.



DR. FREDDY SANTIAGO TAMARIZ ORDOÑEZ
Tutor

DEDICATORIA

Esta Tesis se la dedico desde el fondo de mi corazón a Dios, a mi Padre y a mi Hermana, quienes desde el cielo inspiran el rumbo de mi vida, como compás que me brindan un norte , han sido el motor de mi trayectoria universitaria y a quienes no me alcanzara toda la vida para agradecerles todo lo que hicieron en vida por mí y siguen haciendo posible para mí, su esperanza y confianza puesta en mí, por forjarme valores, por sus consejos, por su aliento constante en cada instante de mi vida, sin ellos como los grandes pilares de mi vida que guiaron mi camino y lo hacen desde arriba, nada de esto habría sido posible, los llevare siempre en mi alma, mente y corazón.

Al significar esto, la realización de algo que deseaban para mí desde que tengo uso de razón, al notar cierto potencial, también lo hubieran deseado para sí mismos, aunque no les diera la vida para cumplirlo y muy seguramente haber llevado una vida exitosa en el ejercicio de esta profesión, este logro es y será por y para siempre de ustedes.

En honor a sus memorias y aunque no pudieron ver la cristalización de este sueño, es mi deseo que al ver esto desde donde están, puedan descansar un poco más en paz.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer eternamente a Dios y a mis padres por haberme ofrecido todo su apoyo incansable a lo largo de mi vida académica.

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca, por el financiamiento recibido para terminar mis estudios, a los catedráticos por sus conocimientos impartidos en cada período de la carrera y que de una u otra manera me ofrecieron la ayuda necesaria para orientarme a la obtención de mi título profesional de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Por último, quiero agradecer al respetable y muy admirable Dr. Freddy Tamariz Ordoñez, mi Tutor de Tesis, por su tiempo brindado, su colaboración, por ser el que marco las pautas en la ejecución de este trabajo de titulación; y a las demás autoridades que de manera directa e indirecta han favorecido en la entrega de esta Tesis.

RESUMEN

El 28 de febrero del 2020, entró en vigencia la Ley de Emprendimiento e Innovación, creada como, un aporte en nuestra legislación y se fortalece con una serie de regulaciones buscando incentivar al sector empresarial.

Esta ley, por un lado, ofrece la oportunidad de formar una nueva entidad legal en nombre del crecimiento empresarial; y por otro, se mantienen las obligaciones de otras formas de sociedades y se establecen restricciones en su aplicación.

Ecuador con el 33.6%, es uno de los países con mayor índice regional de emprendimiento en relación a su población, de acuerdo a cifras del censo del INEC en 2016; seguido por Chile con 25.9%; Colombia con 22.7%; y, Perú con 22.2%.

Aunque, Ecuador ocupa un importante lugar en cuanto a la población económicamente activa dentro de la región; sin embargo, estos resultados reflejan una dura realidad, la debilidad estructural del sistema económico del país y su falta de capacidad de absorber fuerza laboral y aumentar su productividad.

PALABRAS CLAVE: RESTRICCIONES, SOCIEDADES, SISTEMA ECONÓMICO, EMPRENDIMIENTO, CRECIMIENTO EMPRESARIAL.

ABSTRACT

On February 28, 2020, the Entrepreneurship and Innovation Law came into force, which was created as a contribution to our laws. It strengthened with a series of regulations aimed at stimulating the business industry.

On the one hand, this law offers the opportunity to create a new legal entity for the sake of business growth; on the other hand, it preserves the obligations of other partnership forms and establishes restrictions in their execution.

Ecuador, with 33.6%, is one of the countries with the highest regional rate of entrepreneurship concerning its population, according to INEC census data in 2016; followed by Chile at 25.9%; Colombia at 22.7%; and Peru at 22.2%.

Although Ecuador ranks high in terms of the economically active population in the region, these findings reflect a problematic fact: the country's structurally weak economic system and lack capacity to absorb the workforce and increase its productivity.

KEYWORDS: CONSTRAINTS, SOCIETIES, ECONOMIC SYSTEM, ENTREPRENEURSHIP, BUSINESS GROWTH.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN	V
PALABRAS CLAVE	V
ABSTRACT	VI
KEYWORDS	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACION	4
1.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.3 OBJETO DE ESTUDIO	6
1.4 CAMPOS DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.5 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA	7
1.5.1 SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA.....	7
1.6 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.6.1 OBJETIVO GENERAL.....	7
1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN	8
1.8 HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER	9
CAPITULO II	10
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, DERECHO COMPARADO, SU MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN Y TIPOS DE COMPAÑÍAS EN ECUADOR.....	10
2.1 ANTECEDENTES.....	10
2.1.1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN FRANCIA	10

2.1.2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ALEMANIA	11
2.2 DERECHO COMPARADO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LATINOAMÉRICA	12
2.2.1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA	12
2.2.1.1 CONCEPTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA	12
2.2.1.2 MOTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA	13
2.2.1.3 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA	13
2.2.2 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN MÉXICO	16
2.2.3 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ARGENTINA	17
2.3 TIPOS DE COMPAÑÍAS EN NUESTRO RÉGIMEN ECUATORIANO	18
2.3.1 COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO	18
2.3.2 COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDA POR ACCIONES	19
2.3.3 COMPAÑÍA EN RESPONSABILIDAD LIMITADA	20
2.3.4 COMPAÑÍA ANONIMA	21
2.3.5 COMPAÑÍA EN ECONOMÍA MIXTA	21
2.3.6 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	22
2.3.6.1 CONCEPTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	22
2.3.6.2 MOTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	24
2.3.6.3 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	26

2.3.6.4 PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	27
2.3.6.5 BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	30
CAPITULO III	31
PROBLEMAS, DESVENTAJAS EN LA CONSTITUCIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LOS GRUPOS INVOLUCRADOS O NO EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	31
3.1 PROBLEMAS Y DESVENTAJAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR	31
3.1.1 OBJETO SOCIAL	31
3.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.....	32
3.1.3 ACCIONES EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	33
3.1.3.1 ACCIONES NO COTIZABLES EN BOLSA	33
3.1.3.2 TRANSFERENCIA DE ACCIONES	33
3.1.3.3 TIPO DE ACCIONES	35
3.1.4 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	35
3.1.5 PAGO DE IMPUESTOS	37
3.1.6 LIMITACIONES PARA DEDICARSE A CIERTAS ACTIVIDADES	38
3.1.7 ACUERDO DE NO COMPETENCIA ENTRE SOCIOS	38
3.1.8 TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DIGITAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	38
3.1.9 FALLAS EN EL SISTEMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.....	39
3.2 ASPECTOS GENERALES DE LOS GRUPOS INVOLUCRADOS, O NO EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	40
3.2.1 SECTOR ARTESANAL	41
3.2.1.1 BENEFICIOS PARA ARTESANOS.....	42

3.2.1.1.1 ASPECTOS TRIBUTARIOS.....	42
3.2.1.1.2 CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS	42
3.2.1.1.3 CONDICIONES LABORALES.....	43
3.2.2 MIPYMES.....	43
3.2.3 SECTOR DE LOS NUEVOS EMPRENDEDORES	45
3.2.4 ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA	47
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	57
LEGISGRAFIA	59
ANEXOS.....	62

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, es un análisis objetivo y preciso, el mismo que ha sido elaborado desde un punto de vista crítico sobre las implicaciones negativas que podrían acarrear el constituir una Sociedad Anónima Simplificada, al momento de iniciar con un emprendimiento, como lo podría ser el caso de los microempresarios para iniciar con su negocio en bajas proporciones, o la constitución de una gran sociedad, con un acaudalado capital con la intención de expansión a gran escala y producción masiva. Si consideramos, que este modelo de constitución, aparentemente sea llamativo, atractivo, simplificado, sencillo, de novedosa y reciente implementación en nuestra legislación, la realidad es, que cuenta con una serie de desventajas, entre las cuales podremos encontrar varios, por citar brevemente entre las más relevantes y que más llaman la atención, tenemos el hecho de que las acciones de las SAS, no podrán ser cotizadas en bolsa, con excepción de bonos.

Esta herramienta asociativa, surge con la intención de contar con un nuevo modelo, que flexibilice y facilite su inserción, al igual que otros países alrededor del mundo lo tienen también, como es el caso de Argentina, México y Colombia, ya que la idea principal sobre lo que representa una Sociedad Anónima Simplificada es una excelente idea para implementar en cualquier legislación en principio.

El presente estudio y su propósito, no es estar en contra de esta nueva legislación que nuestro país ha implementado, por el contrario, el fin real es que todo vacío legal y problemas que puede haber, tanto en su constitución como en su aplicación, se vayan detectando y, a su vez se puedan ir evaluando, corrigiendo e implementando, para que se vuelva interesante a la vista de los sectores económicos implicados.

Resulta imposible el hecho de negar que la Sociedad Anónima Simplificada, es un tipo de conformación de sociedad claramente brillante, en cuanto a simplicidad y agilidad en su constitución legal y contable para iniciar con sus actividades comerciales, puesto que también, es de fácil asociación entre quienes la podrían conformar, lo que redundará en la generación de empleo, y el consecuente crecimiento económico. Argumentos que también serán expuestos en este trabajo de titulación de manera breve, ya que no es el enfoque hacia donde se encuentra orientado el tema de estudio; es evidente que no solo los aspectos negativos como lo son los problemas que pueden rodear a las Sociedades Anónimas Simplificadas, son todo lo que las definen, pero si son factores a tomar en cuenta antes de constituir una o participar en la asociación de una de ellas, y ese es precisamente el objeto de análisis a tratar.

Con esta premisa he desarrollado mi análisis en los siguientes capítulos:

En el primer capítulo, se encuentra el Marco Referencial, que cuenta con la justificación y formulación del problema, junto con el objetivo de estudio, también con el campo de acción, la línea de investigación, los objetivos de estudio del presente trabajo de investigación, el tipo de investigación y el planeamiento de la hipótesis.

En el segundo capítulo, se visualiza un análisis a la Sociedad Anónima Simplificada, brevemente para entrar en contexto, su concepto, origen, historia de donde nació, cual fue el sentido originario para la necesidad de su creación, en que legislaciones ya se encuentra contemplada esta modalidad de constitución de sociedad, así como también la necesidad que tuvo el Ecuador de implementarla en su legislación.

En el tercer capítulo, se analiza la problemática principal de estudio, ya que, aunque la Sociedad Anónima Simplificada aparentemente surge en

el Ecuador como un mecanismo de apoyo a los emprendedores en la diversidad empresarial y de capital en nuestro país, tiene una serie de trabas, como son el hecho de que no podrán realizar actividades relacionadas con: operaciones financieras, transporte, seguros y seguridad.

Adicionalmente, se examina definiciones, historia, normativa y otros aspectos relacionados a los grupos económicos involucrados o no en la SAS en Ecuador.

Finalmente, se desarrollarán las conclusiones a las que he llegado en concordancia con las recomendaciones que considero convenientes y pertinentes a tener en consideración en el presente estudio.

CAPITULO I

MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACION

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las empresas representan sin lugar a duda una base fundamental para la economía de los países alrededor del mundo, pero, para que puedan proceder con su funcionamiento y empiecen con sus labores comerciales, deben estar conformadas de la manera más adecuada, según las categorías y requisitos establecidos en la ley; cada país reconoce y contempla sus propios tipos de compañías, naturalmente nuestro país no es la excepción, por lo que de acuerdo a la reforma en el Art. 2 de la Ley de Compañías se reconocen 6 tipos de compañías, entre las cuales podemos encontrar: las compañías en nombre colectivo, las compañías de comandita simple y dividida por acciones, las compañías de responsabilidad limitada, las compañías en economía mixta, las compañías anónimas y la última y más reciente implementación en nuestro ordenamiento, las Sociedades por Acciones Simplificadas pero se ha propuesto y establecido un nuevo tipo de asociación más, estamos hablando de la Sociedad por Acciones Simplificadas, con la que vendrían siendo 6 modalidades de constitución de compañías, de la cual, justamente es el propósito de análisis en el presente trabajo de investigación.

Esta nueva modalidad de asociación, significa una gran innovación dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo en lo que concierne a la formación de empresas, e impulsar las negociaciones de emprendimiento, o tienen ambiciones de crecimiento o expansión de su negocio, ya que según lo establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su Guía de Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas, las Sociedades por Acciones Simplificadas, o también denominadas como S.A.S., puede ser definida de la siguiente manera:

“Las S.A.S., son un tipo de compañía mercantil que se constituye por una o varias personas sean estas naturales o jurídicas, mediante un trámite

simplificado sin costo; y cuyo principal objetivo es el de impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos". (Superintendencia de Compañías, 2021).

Como se evidencia, en la definición antes citada, este tipo de sociedades tienen la característica fundamental de ser simples y prácticas, tanto, en lo que respecta a su constitución, como en su transformación, y dado el caso hasta en su liquidación, por lo que resulta muy beneficioso y aparentemente luce como una propuesta atractiva de asociación para todos aquellos nuevos emprendimientos generados en nuestro país; sin embargo, poco o nada, se habla de las obligaciones y restricciones que genera la creación de este tipo de sociedad para los diferentes grupos económicos, sean estas nacionales o extranjeras que podrían operar dentro de nuestro país.

Las Sociedades Anónimas Simplificadas, son una forma de sociedad, en donde sus accionistas vienen siendo responsables hasta dónde pueda llegar el monto de sus propias contribuciones de capital en la sociedad que lo conforman; pero a su vez, también estos accionistas podrían decidir renunciar a esta limitación, para de esta manera lograr asegurar con sus respectivos activos, cualquier operación de este tipo de sociedad.

Con esta moderna implementación jurídica, es lógico que viene siendo sumamente importante realizar un análisis de cómo funcionan las Sociedades por Acciones Simplificadas, los perjuicios y afectaciones que produce, así como también, las varias desventajas que se presentan en las diferentes empresas, y las repercusiones que produce si se decide formalizarlas.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De acuerdo a las bondades establecidas en esta herramienta societaria, existen o no ciertos problemas y desventajas que representa, el ingreso a las S.A.S., o formar parte de los socios de una de ellas en nuestro país?

1.3 OBJETO DE ESTUDIO

En el presente trabajo de investigación, se realizó un análisis doctrinal y jurídico, a fin de determinar cuáles son los principales problemas y vacíos legales que existen dentro de nuestro ordenamiento legislativo, en referencia a la constitución de esta forma de asociación; así como, identificar las principales desventajas que representa esta modalidad de asociación, tanto para empresas constituidas, como para las que pretenden incluirse.

1.4 CAMPOS DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas. Registro Oficial Edición Especial 1071 de 25 de septiembre del 2020.
- Ley de Compañías. Registro Oficial 312 del 05 de noviembre del 1999. Última modificación: 20 de mayo del 2014.
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de febrero del 2020.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Registro Oficial Suplemento 260 de 04 de agosto del 2020.

- Código Civil. (2005). Última modificación: 08 de julio del 2019.
- Doctrina especializada.
- Legislación internacional.

1.5 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derechos, política, justicia, comunicación y participación.

1.5.1 SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho procesal, administración de justicia y pluralismo jurídico.

1.6 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Definir lo que son las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.); de igual manera, analizar cuáles son las principales falencias y las desventajas más relevantes que se generan en su aplicación en la empresa, y su influencia en los accionistas; y, en general, entender su importancia, interpretarla y determinar los correctivos o sugerencias correspondientes, basadas en la práctica y en los resultados obtenidos en este estudio.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar, desde el punto de vista jurídico; analizar brevemente los conceptos; e, investigar una serie de aspectos importantes sobre el comportamiento práctico y su incidencia en las estadísticas en su

evolución en nuestro país.

- Plantear, cuáles son las principales desventajas y complicaciones que hay actualmente en torno a la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas en nuestra legislación, fundamentando de manera teórica y jurídica, en procura de encontrar las posibles soluciones que puedan ser implementadas y plasmadas en futuras reformas legales.
- Determinar, y argumentar, cuáles son las principales desventajas para los accionistas de este tipo de empresas constituidas como S.A.S.
- Análisis de legislación comparada.

1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Conforme lo establece el autor Sampieri, existen varios tipos de investigación, entre estos encontramos la investigación exploratoria, descriptiva, correlacional, y explicativa. (Hernández, 2014).

En esta investigación, se aplicará un enfoque cualitativo global, cuyo fin será el análisis de las S.A.S., como un todo dentro de nuestro país.

Adicionalmente, se realizará un estudio histórico comparativo, que nos permita determinar la necesidad de la creación e implementación de este tipo de sociedades en nuestro país.

Por último, esta investigación tiene un alcance exploratorio y descriptivo, porque se basa en la recopilación de información documental, doctrinal, jurisprudencial, normativa, etc., cuyo fin será la identificación de sus falencias y restricciones.

1.8 HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

Las Sociedades de las Acciones Simplificadas, siendo una figura jurídica de fácil creación, transformación y disolución, atractiva en algunos aspectos para sus socios; sin embargo, se va a demostrar una serie de desventajas, exigencias y problemas que en la actualidad se mantienen y que no han sido detectadas, menos aún, reformadas o eliminadas.

CAPITULO II

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, DERECHO COMPARADO, SU MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN Y TIPOS DE COMPAÑÍAS EN ECUADOR

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN FRANCIA

Es importante, entender que la creación en el ordenamiento jurídico de la Sociedad por Acciones Simplificadas, nace como resultado de una crisis financiera internacional, que tuvo lugar entre las décadas de los setenta y ochenta, junto con la competencia normativa societaria flexible que la Unión Europea estaba manejando.

Como fruto de ello, vino siendo Francia el primer país en el mundo, en poder establecerlo dentro de su ordenamiento jurídico, en fecha 3 de enero del 1994, en su idioma se denomina a esta figura como “*la société por actions simplifiée*”, cuyo objeto inicial de creación fue el de optimizar y llevar a cabo actividades empresariales y comerciales de una manera mucho más competitiva, que las ya antes vistas con otro tipo de sociedades en el resto de países. (Villamizar, SAS La Sociedad Por Acciones Simplificada, 2018.)

Por lo que, la S.A.S. en el régimen francés, se establece como un mecanismo de asociación, que se percibe como ventajas para sus socios, gracias a que presenta una conformación flexible para su organización y manejo de la misma, con lo que se logró que Francia sea vista como competitiva por los demás países de Europa.

De esta manera, se puede establecer que la Sociedad por Acciones Simplificadas, se origina como la respuesta, solución y salida a una situación emergente llena de necesidades monetarias, proporcionando así, el dialogo económico y jurídico que estaban buscando en aquella época, abriendo paso al desarrollo favorable del comercio dentro de una perspectiva jurídico adaptable e idónea para los empresarios. (Lora, 2013)

2.1.2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ALEMANIA

Por otro lado, Alemania reconoce a la S.A.S. en su legislación desde el 2 de agosto del año 1994, a través de la promulgación de la Ley sobre la Sociedad Anónima Pequeña y Desregularización del Derecho de Sociedad Anónimas, categorizándola como una sociedad de pequeñas dimensiones, la cual no se exige mayores requisitos para su constitución. (Guevara J. J., 2019)

Posterior a su gran éxito y acogida en Francia, en Alemania, se reconoce a la Sociedad por Acciones Simplificadas dentro de su normativa el 2 de agosto del 1994, al entrar en vigencia lo que denominaron como la: Ley sobre la Sociedad Anónima Pequeña y Desregularización del Derecho de Sociedad Anónimas, que en su idioma se traduce como: "*Gesetz Fur Kleine Aktienges ell schaftund Deregulierung des Aktiendrechts*", siendo esta entendida como una sociedad de no grandes capitales, sino más bien de pequeña escala, para lo que vendrían siendo microempresarios y a los que el Estado no buscaba pedirles mayor exigencia para su creación.

Estos antecedentes se constituyen los orígenes de este tipo de sociedades, sin embargo, su forma de concepción si bien mantiene los preceptos básicos ha ido evolucionando y ha cobrado mayor trascendencia en los años sesenta y ochenta debido a la crisis financiera internacional y debido a la competencia legislativa flexible utilizada por el estado parte que son miembros de la Unión Europea. (Dueñas & Santos, Sociedad por Acciones Simplificadas en Ecuador, 2020)

En el derecho societario, en Latinoamérica, la acogida de la S.A.S. surgió teniendo en cuenta las características generales de en donde nació esta figura jurídica, que como ya hemos mencionado, fue en la legislación francesa, puesto que cuenta con libertad contractual entre sus socios, una ausencia de requerimientos en cuanto a un capital mínimo establecido para su conformación, sin olvidarnos de que las notarías no intervienen en su constitución, lo que significó, una notable reducción de exigencias en su

tramitación que aportan favorablemente al emprendimiento comercial. (Villamizar, SAS La Sociedad por Acciones Simplificadas, 2018)

El motivo de implementar esta figura en América Latina, fue debido a su atractivo por su notable flexibilidad, sus aparentes ventajas, su estructura sencilla, diferente, sin dejar de ser innovadora frente a las modalidades societarias comunes y conocidas que ya existen desde mucho antes (Nossa, 2017), que podrían impulsar mayormente a micro y medianos empresarios de manera propicia para el trayecto de su incursionar con sus nuevos emprendimientos, gracias a que esta sociedad puede conformarse de uno o más socios, sin límite de número de ellos, así como, no importa si estos socios tienen la calidad de personas naturales o jurídicas; por lo que con todo esto, se da paso a que la tramitación de su constitución sea notablemente, por decirlo así, simplificada.

Posterior a todo eso fueron varios los países que consagraron y reconocieron como suya a esta figura jurídica dentro de sus diferentes ordenamientos jurídicos y nuestro país no es la excepción.

Entre los varios países que han optado por contemplar este modelo de sociedad están: Colombia, México y Argentina, por citar algunos de los primeros en Latinoamérica, y como no, Ecuador, también adopto esta figura societaria en 2020.

2.2 DERECHO COMPARADO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LATINOAMÉRICA

2.2.1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA

2.2.1.1 CONCEPTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA

El primer país latinoamericano en optar por esta modalidad de asociación, fue Colombia, que lleva hoy en día ya más de 10 años de experiencia con la Sociedad por Acciones Simplificadas con éxito, siendo una alternativa

jurídica, libertad en el ejercicio del comercio, que tiene como propósito directamente llevar a cabo, las actividades comerciales, con una responsabilidad limitada, que no requiere mayores exigencias para su creación. (Tovar, 2018)

2.2.1.2 MOTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA

La Superintendencia de Sociedades de Colombia, en su Guía Práctica sobre las S.A.S., afirma haber creado esta figura jurídica por el menor costo económico y poco tiempo que la misma requiere para su constitución, con lo que, desde entonces, ha tenido una muy buena aceptación de este tipo de sociedad dentro del sector mercantil en Colombia.

2.2.1.3 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN COLOMBIA

Los socios pueden ser personas naturales o jurídicas con el “ánimo de asociarse” para constituir una sociedad, en donde sus socios poseen derechos y obligaciones para con el resto de socios y la sociedad en sí. El ánimo de asociarse, es principal e indispensable, con el fin de obtener ganancias y lograr una meta en conjunto. (Torres, 2011)

Con la ley 1258, se establece que las S.A.S. podrían ser creadas sin importar la cantidad de socios, que podrían ser naturales o jurídicas. (Ramirez, Betancourt, Vergara, Beltrán, & Rugel, 2013)

Es viable que una S.A.S. sea constituida por una sola persona, con lo que hay la posibilidad de ser unipersonal, o sino en cuyo caso de haber varios posibles socios no hay un límite de socios para su constitución.

De ser necesaria, la transformación de una S.A.S., conforme al artículo

31 de la ley 1258, se necesita la aprobación unánime de todos los socios, sino no sería posible, la transformación de la sociedad.

Para su creación, debe hacerse mediante instrumento privado, es decir, por medio de un contrato o con la constitución de la sociedad misma, con el detalle de la duración, que puede ser indefinida, sus actividades comerciales, que deben ser lícitas y su forma de organización de la sociedad; conjuntamente con la escritura de constitución inscrita en el registro mercantil para crear a la persona jurídica.

En cuanto a la responsabilidad de los socios, tenemos que, (Villamizar, Derecho Societario, 2016), afirma que una característica relevante en la S.A.S., es el control de riesgo que tienen los socios contra terceros.

En donde los socios de las S.A.S. son responsables solo hasta el monto de sus acciones.

La S.A.S. posee libertad contractual, puesto a que se trata de una sociedad con una regulación leve, permite que sus socios tomen el control sobre la organización, manejo y administración de la sociedad de acuerdo al estatuto de su constitución y en cuanto a futuros inconvenientes que puedan irse presentando en el camino, serán solucionados mediante una junta de directiva, conformada por sus mismos socios.

Sobre el capital mínimo necesario para crear una S.A.S., la ley 1258 establece que, no está determinado que porcentaje del capital suscrito debe de pagarse o el monto de capital que debe suscribir acorde al capital autorizado. Pero, en la S.A.S., la suscripción y pago del capital debe hacerse de acuerdo a condiciones, proporciones y plazos, que no puede ser mayor a 2 años para el pago total de las acciones suscritas.

Al respecto del Carácter de Reserva de una S.A.S., en el artículo 4 de la Ley 1258 de acuerdo con el Oficio 2009030292-004 del 17 de junio de 2009

evidencia el impedimento a las S.A.S. para inscribir sus acciones en el catastro público, con lo que no pueden vender sus acciones públicamente mediante la Bolsa de Valores, la S.A.S. solamente puede vender sus acciones de forma privada, esto con el deseo de cuidar y de que prevalezca el fin y metas de la sociedad y así, asegurarse de que los futuros socios que se adhieran a la sociedad, busquen los mismos objetivos, que tiene la sociedad.

De ser necesaria una Convocatoria para junta de accionistas, es el representante legal de la compañía, el delegado a citar a los socios a una junta de accionistas, con 5 días hábiles de anticipación, con la finalidad de que todos los socios acudan.

De no asistir todos los accionistas, es necesario el quórum de socios que represente mayoría simple en acciones de la sociedad para la toma de decisiones, pero para la toma de decisiones que afecten la naturaleza de la sociedad requerirán de la asistencia y aprobación de la unanimidad de los socios.

En cuanto a la organización de la directiva y el órgano administrador de la una sociedad, en el artículo 25 de la ley 1258 dice que, la S.A.S. solo requiere un representante legal y no es necesaria la existencia de una junta directiva o que se designe un administrador, porque las labores de la directiva y del administrador, debe llevar a cabo el representante legal, a no ser que los socios deseen contar con junta directiva y administrador por voluntad propia.

Puede ser que los socios deseen plasmar dentro de los estatutos de la compañía, un mecanismo para elegir junta directiva y administrador.

2.2.2 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN MÉXICO

Esta modalidad se implementó el 14 de marzo del 2016, publicado en el Registro Oficial de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ordenamiento jurídico mexicano, la S.A.S., puede ser creada con el mínimo de un socio, pero sin límite de socios; sin embargo, no está permitido conformar una S.A.S. con personas jurídicas, solo puede constituirse por socios que sean personas naturales.

Es importante destacar que, en cuanto a la forma de constituir la sociedad en el modelo mexicano de la S.A.S., en la Ley General de Sociedades Mercantiles reformada (LGSM), en su artículo 262 último inc., se establece que no se requiere el contrato por medio de un instrumento ni privado, ni público.

Más bien, solo se necesita para uso interno de los socios, como la manifestación escrita del deseo de asociarse.

Por último, los accionistas deben contar con firma electrónica y después podrán empezar con la tramitación para crear la sociedad de manera electrónica, sin olvidar los parámetros que están en la LGSM, en su artículo 263:

- a) La inscripción de la S.A.S. es en el sistema de la Secretaría de Economía, junto con las cláusulas del estatuto de la sociedad;
- b) El sistema realizará un contrato vía electrónica que deberá contar con la firma electrónica de los socios;
- c) finalmente, el contrato social debe enviarse digitalmente al Registro Mercantil para que se valide su persona jurídica para que goce de personalidad independiente a de la de sus socios.

En la Suscripción de capital para la S.A.S. en México la ley no establece

nada sobre el monto máximo o mínimo, pero lo que sí está establecido en la LGSM, es el monto máximo de ingresos que pueden tener las S.A.S., especificado en su art. 260 inc. 2 de hasta 5 millones de pesos.

2.2.3 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ARGENTINA

La S.A.S. inicia en Argentina a raíz de la creación de la Ley 27.349 o Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (LACE), la incorporación de esta figura societaria se realizó el 12 de abril del 2017.

Sucedió buscando estimular la creación y el progreso para las pequeñas y medianas empresas en Argentina.

La S.A.S. en Argentina es viable si es conformada desde una o más personas naturales o jurídicas.

Similarmente, la constitución de una S.A.S., puede ser por instrumento público o privado y también puede suscribirse el contrato social por medios electrónicos con la firma electrónica de quienes la conforman.

Este mecanismo societario tiene un plazo para terminar la S.A.S., ya que en Argentina la ley requiere que se acuerde un plazo de duración de la S.A.S.

La S.A.S. de Argentina necesita de la identificación de administradores y fiscalizadores, además de que nombre a un representante legal, ya que, en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades en Argentina (LGS), está restringido para la S.A.S. la capitalización, la venta de acciones públicamente y toda forma de conseguir capital gracias a la participación de terceros.

2.3 TIPOS DE COMPAÑÍAS EN NUESTRO RÉGIMEN ECUATORIANO

En Ecuador existen 6 modalidades de asociación, de los cuales 5 se mencionan en el artículo 2 de la Ley de Compañías tenemos a:

- a) Compañía en Nombre Colectivo;
- b) Compañía en Comandita Simple y Dividida por Acciones;
- c) Compañía en Responsabilidad Limitada;
- d) Compañía Anónima y;
- e) Compañía en Economía Mixta.

Al ser personas jurídicas todas adquieren derechos, obligaciones y pueden ser representadas por las vías judicial y extrajudicial cuando se necesite, aunque sus características son distintas entre ellas conforme hacia donde está orientado su propósito de constitución y lo que esperan obtener de ellas.

A continuación, veremos de que se trata cada una de ellas brevemente para comprender su destacable diferencia entre sí y más aún en comparación en su forma de constitución con las Sociedades por Acciones Simplificadas.

2.3.1 COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO

Otro tipo de compañías permitidas en nuestro país son las colectivas, hay varias definiciones, sin embargo, la más acertada es la que establece el autor Carrasco, quien establece que:

“Las sociedades colectivas son un tipo de sociedades mercantiles cuyo carácter es personalista; agrupan a sus socios bajo una razón social, y éstos adquieren el compromiso de participar de sus obligaciones y

derechos". (Carrasco, Las Sociedades Colectivas que son, características y tramites de constitución, 2021)

Se trata de una sociedad en donde los principios de confianza y conocimiento, son una base fundamental en el nombramiento de los cargos a desempeñar dentro de la sociedad.

Ahora bien, en la Ley de Compañías en su artículo 38 nos dice, que la forma de su constitución se hace por instrumento público, luego un juez de lo civil la aprueba y por último se publica un extracto de la escritura de su constitución.

En este tipo societario, en cuanto a sus socios, en nombre colectivo se hacen cargo solidariamente de las obligaciones sociales, la responsabilidad es amplia y a parte del monto individual de aportación de cada socio, aportaciones que no son negociables en oferta pública y, por último, la administración estará a cargo del socio designado para ello. (Torres C. D., 2011)

2.3.2 COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE Y DIVIDIDA POR ACCIONES

Una de las últimas compañías reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es la compañía de comandita simple y dividida por acciones, la cual puede ser definida como:

"Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad". (Rioja, 2016)

Hablamos de una forma de sociedad, que ya no se usa usualmente en la

actualidad, pero que, se encuentra conformada por dos tipos de socios:

- Comanditados: son los accionistas mismos que se ocupan de las obligaciones de manera solidaria, y;
- Comanditarios: son los accionistas que únicamente se hacen cargo solo hasta el monto donde llega el monto de sus aportaciones de manera individual.

La administración de esta sociedad es deber de los socios y referente a las acciones, por parte de los comanditarios no deberían ser negociables sin haberlo consultado previamente con el resto de socios, percepción que me parece sumamente válida, ya que se trata de que los socios, son quienes deben estar preocupados en dirigir la ruta que va a tomar la sociedad en su desarrollo para cumplir como es debido, con la intención del para que fue creada inicialmente la sociedad y sobre si es factible la venta de las aportaciones de los socios que se encuentren interesados.

2.3.3 COMPAÑÍA EN RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para entender de mejor manera cuales son estos tipos de sociedades y compañías establecidas dentro de nuestro país, es necesario establecer una definición doctrinaria de cada una de estas, es así entonces que según el Artículo 92 de la Ley de Compañías, las compañías de responsabilidad limitada son:

“Aquellas que se contraen entre dos o más personas, las cuales solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras “Compañía Limitada””.

Cuenta con gran acogida dentro del país al fusionar la finalidad de la sociedad en base a capital y persona. (Marroquín & Flores, 2014)

Solo necesita desde 2 socios para empezar con sus actividades comerciales y ser una persona jurídica como tal, esta forma de sociedad es cerrada por lo que la aportación depositada en ella no puede venderse a nadie salvo a herederos y también, la responsabilidad llega solo hasta el monto de las aportaciones de cada socio.

2.3.4 COMPAÑÍA ANONIMA

Una Sociedad Anónima (SA) está directamente enfocada al crecimiento del capital.

Con respecto a las sociedades anónimas, existen una gran variedad de definiciones, sin embargo, una de las más acertadas es la que nos da el autor Javier Sánchez, quien establece que:

“Una sociedad anónima, es un tipo de sociedad mercantil en la que la responsabilidad de los socios que la constituyen se limita al capital que ha sido aportado por cada uno de estos”. (Sánchez, Sociedad Anonima, 2016)

Necesita desde dos socios, entre los cuales deben aportar a la sociedad con un monto no inferior a 800 dólares y con un plazo de pago de hasta 2 años para su creación.

Acerca de su constitución, debe hacerse mediante instrumento público para luego, ser inscrita en el Registro de Comercio, y sobre la responsabilidad, esta acapara hasta el monto del aporte, las acciones son negociables al público sin restricciones de acuerdo al artículo 191 de la Ley de Compañías.

2.3.5 COMPAÑÍA EN ECONOMÍA MIXTA

Son modalidades que unen capitales del sector público con el sector

privado para conformar una sociedad.

Otra de las definiciones que se tienen es sobre las compañías de economía mixta las cuales al decir de la autora María Belén Rivera, pueden ser definidas como:

“Todas aquellas empresas en las que el capital de su constitución es de propiedad pública y de propiedad privada”. (Rivera B. , 2013)

De acuerdo a la forma en que deben constituirse, sobre la venta de acciones, la responsabilidad de sus socios, deben ser manejadas de igual manera que las Sociedades Anónimas lo hacen, como lo señala el artículo 311 de la LC.

2.3.6 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

2.3.6.1 CONCEPTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

Nuestra legislación ha implementado recientemente esta nueva figura jurídica, sin embargo, los orígenes de esta sociedad son ya bastante antiguos, los principales orígenes lo vemos en la antigua Francia, en donde se las contemplaban como:

“Un modelo de sociedad que supone ventajas para los empresarios, debido a que cuenta con estructuras flexibles para la organización y el control, lo cual conllevó a que Francia se vuelva competitiva frente a otros países que forman parte de la Unión Europea”. (Reyes, El primer lustro de la SAS, reflejo de la evolución del Derecho Privado, 2022)

Las Sociedades por Acciones Simplificadas son una sociedad de capitales de naturaleza societaria, destinada a actividades comerciales.

La S.A.S., ha sido calificada como una estructura diferente e innovadora

frente a las modalidades societarias tradicionales, convirtiéndose en un instrumento jurídico que tiene como objeto la realización de actividades comerciales, y caracterizándose por la libertad en el ejercicio del comercio, limitando su responsabilidad limitada mediante una organización similar a la de la sociedad anónima, pero con la diferencia de que las S.A.S. no exige requisitos ni formalidades para su constitución. (Jiménez, Ventajas y Desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas, 2015)

Según los autores Diego Duprat y Carlos Molina:

“La incorporación de la S.A.S. al menú de tipos societarios viene a traer una brisa de aire fresco al permitir una mayor injerencia del principio de la autonomía de la voluntad contractual en el diseño de los estatutos que regirán el emprendimiento”. (Duprat & Molina, 2017)

Es así entonces que de manera general podemos establecer que las S.A.S. son:

“Aquellas sociedades de capitales que siempre tendrán naturaleza comercial, sin importar las actividades que se prevean en su objeto social. Cuentan con carácter innovador para el derecho societario y buscan estimular el emprendimiento, cuyas reglas son similares a las de una sociedad anónima”. (Restrepo, SAS. Colombia: Definición, Características y Ventajas, 2021)

Como se ha venido manifestando, este nuevo tipo de sociedades son una gran implementación sobre todo a beneficio de los pequeños y medianos emprendimientos de nuestro país, sin embargo, presentan una serie de afecciones que producen problemas y desventajas en lo que respecta a las empresas nacionales o extranjeras dentro de nuestro país, pero no solo ello, sino que además para los propios socios que la conforman. Por citar algunos de los problemas y vacíos que existen dentro de este tipo de sociedad es que primero su comercialización de acciones dentro de la bolsa se encuentra prohibida lo cual es una desventaja no solo para la empresa,

sino que también lo es para los socios, otra de las desventajas es que, así como su constitución es fácil, manipularla para cometer hechos delictuales también es fácil debido a su precaria regularización y control por las entidades pertinentes.

Al desarrollar, esta nueva figura societaria trae consigo mínimos costos administrativos al momento de su constitución, ya que no requiere escrituras públicas y por ende se ahorra recursos en gastos de notaría, puesto que, puede realizarse de manera fácil y sencilla con documentos privados.

Otro aspecto, de sus bondades es que se ahorra tiempo de tramitación burocrática, en lo que respecta a la eliminación de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, debe inscribirse en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Estos aspectos, favorecen el ingreso a la formalidad de posibles emprendedores y medianos empresarios.

Para constituir una S.A.S., se necesita una sola persona como accionista, hasta sin límite de accionistas, esperando lograr con esto mayor formalidad por parte de los empresarios ecuatorianos.

En el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 1957 dice que la Sociedad es un contrato donde se estipula poner algo en conjunto, con la intención de conseguir beneficios que provengan de la sociedad, misma que es una persona jurídica.

2.3.6.2 MOTIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

Surge en nuestro país, a raíz de la necesidad de impulsar el intercambio comercial, la implementación de un nuevo tipo de sociedad, que otros países han adoptado y ha sido muy bien aceptado por la clase empresarial,

cuyos resultados han sido óptimos.

Posterior a esta intención, en una fecha bastante reciente, el 28 de febrero de 2020, entra en vigor en nuestra legislación lo que hoy en día conocemos como, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI), y junto a ella, nuevas reglas para el desarrollo empresarial en Ecuador, se crea un Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación con la finalidad de ayudar y ser un soporte en el progreso comercial en el país y fomentar el conocimiento, cultura y por ende formalidad para el emprendimiento del ecuatoriano.

Con la intención de evitar la informalidad, se instauró en nuestro ordenamiento jurídico la S.A.S., para implantar un tipo societario más vital, y más práctico, direccionado a los emprendedores que no están incluidos en ninguna forma de sociedad, y para incentivar la regularización de su situación empresarial, frente al Estado.

Esta normativa llega con el propósito de mejorar las condiciones de vida de estos sectores productivos, lo que significaría un aporte al desarrollo económico del país; para renovar las relaciones comerciales; expandir sus negocios a otros mercados; aumentar las oportunidades de crecer de una manera más rápida, y eficaz; convertirse en empresas que brinden confianza y seguridad a las entidades financieras y poder acceder a créditos preferenciales; fomentar y formar alianzas estratégicas comerciales con otras sociedades; cumplir con las obligaciones laborales, administrativas y tributarias con solvencia y oportunidad; mantener sus registros contables cumpliendo con las exigencias de ley; mejorar su entorno laboral; e, implementar políticas internas para su efectivo desarrollo y crecimiento comercial.

Por lo anotado, es evidente, que la S.A.S. ofrece diversas oportunidades y grandes beneficios en relación a la formalización de una actividad económica tanto para el empresario como para el Estado, esto representa

una potencial ayuda bilateral y, por lo tanto, es importante haber adquirido esta figura que se abre campo dentro del derecho societario ecuatoriano.

2.3.6.3 MODELO LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

Es un tipo de sociedad con más libertad de organización, en cuanto a sus formas de administración, flexibilidad para decidir e instaurar políticas, protocolos de funcionamiento, procedimiento y acuerdos internos entre socios; como el de no competencia para salvaguardar la actividad lucrativa de la empresa; ofrece comodidad, al ser poco regulada para sus actividades comerciales en comparación con las demás ya existentes previamente; y con la facilidad de que pueden ser constituidas por un solo socio, es decir pueden ser unipersonales.

Resguarda, la autonomía de voluntad de sus socios en la empresa y tiene cabida fácil a créditos ante instituciones públicas o privadas para fomentar su actividad comercial, ya que estas sociedades cuentan con una recaudación de ganancias anual no superior a 1.000,000 de dólares, y está categorizada en grupo de pequeñas hasta medianas empresas.

Los socios de las S.A.S. son responsables con sus obligaciones hasta donde les permita el monto de su participación aportado a la empresa.

Este tipo de sociedad es una persona jurídica a parte de los accionistas, que funciona de manera independiente al poder ser representada legal o extrajudicialmente, con la capacidad suficiente de gozar de derechos y a su vez de obligaciones.

En cuanto a sus actividades comerciales, la S.A.S. goza de la potestad para tener un objeto social amplio y poder realizar cualquier actividad lícita, excepto, operaciones financieras, actividades relacionadas con el mercado de valores a excepción de los bonos, seguros, transporte y seguridad, y

aquellas actividades que puedan considerarse como especiales.

Realmente no necesita de un Gerente o Presidente como tal, pero lo que si no puede faltar es la designación de un Representante Legal para la sociedad, este a su vez puede desempeñar sus funciones y a su vez las de Gerente o de Presidente cuando deba hacerlo.

Sus acciones son transferibles con una nota de cesión y también son negociables si no hay acuerdo previo alguno entre socios para limitar esto, y hablando de sus acciones, cabe recalcar que, en la S.A.S., existen dos tipos de acciones, son acciones ordinarias y preferentes.

La ley no exige ni fija un capital mínimo, por lo que puede ser dinero o bienes para dar paso a su constitución.

Cualquier socio con 5 días de anticipación previos a una junta directiva, tiene la facultad para pedir e inspeccionar los estados financieros de la sociedad, estas juntas directivas pueden tener lugar cada seis meses o cada año, dependiendo de lo que acuerden los socios.

2.3.6.4 PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

De conformidad a lo establecido con el Artículo 4 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, este tipo de sociedad se constituye por documento privado, con un contrato o acto unilateral en caso de ser creada por un socio, que posteriormente debe ser inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y desde entonces, es una persona jurídica. Aunque, si los activos aportados a la sociedad son bienes cuya transferencia necesite escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse e inscribirse mediante notaría, es importante tener en cuenta que una S.A.S. puede constituirse también por vía electrónica.

En su Artículo 6, se encuentra lo que debe contener el documento de constitución donde dice que:

“El documento de constitución contendrá los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que los accionistas puedan incluir otras cláusulas, de acuerdo con la Ley.”

En el Capítulo III del mismo Reglamento se habla de la constitución electrónica de la S.A.S., ya que en su Artículo 10 habla sobre el proceso a seguir para constituir a través de esta vía, puesto que a parte del proceso de constitución a través de la inscripción del acto o contrato y la presentación de documentos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la S.A.S. se puede constituir electrónicamente de la siguiente forma:

“Utilizando el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que deberá, mantenerse abierto para todos los usuarios en forma permanente e ininterrumpida. Se podrá acceder al mismo a través del portal web institucional www.supercias.gob.ec, y sus funciones permitirán al usuario registrado, realizar todo el proceso de constitución de una sociedad por acciones simplificada, utilizando la firma electrónica obtenida en la entidad calificada para el efecto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dicho usuario será responsable de ingresar en el sistema la información veraz y necesaria para que se genere y concluya el proceso”.

Los pasos a seguir para constituir una Sociedad de Acciones Simplificadas en Ecuador son:

1.- Hacer la reserva de denominación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

2.- Realizar un estatuto que contenga:

a) El lugar y fecha del acto societario;

- b) Los nombres, nacionalidades, números de identificación, correos electrónicos personales y domicilios de las residencias de los socios;
- c) La razón social a la que se van a dedicar con la sociedad;
- d) El Domicilio de donde va a estar ubicada la misma;
- e) El plazo de duración de la existencia de la S.A.S.;
- f) La lista de las actividades comerciales detalladas que se van a desarrollar;
- g) El aporte del capital sin importar el valor de su monto para su constitución;
- h) El detalle de los acuerdos a los que pudieran haber llegado sus accionistas;
- i) Su forma de administración de la sociedad;
- j) Su forma de tomar decisiones de la junta directiva de socios y;
- k) Las normas a seguir para la distribución de utilidades que se generen al terminar el año fiscal.

3.- Si para su constitución, el aporte es realizado con bienes que requieran de escritura pública; se realizará ante notario; por el contrario, si el aporte de capital es en dinero, deberá ser pagado en su totalidad en el plazo máximo de 2 años en la cuenta abierta a nombre de la sociedad misma.

4.- Es un requisito indispensable, que se inscriba la sociedad en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

5.- Es necesario conseguir el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para empezar con el funcionamiento de la S.A.S.

2.3.6.5 BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Como es notable, la creación de la S.A.S. es simplificada y con mínimos costos de tramitación como el pago de su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para contar como persona jurídica, mientras que para las demás empresas es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil y traen consigo gastos de notaría para ser elevadas a instrumento público, como requisito indispensable.

A diferencia de los demás tipos de compañías, de igual manera para constituirse, la ley no le exige un monto mínimo de capital inicial, como sí lo hace para con los demás tipos de compañías que ya existen y que para su constitución deben contar con un capital mínimo establecido en la ley.

En el caso de las S.A.S., la ley no establece para ellas ni un mínimo, ni un máximo de socios, como si lo necesitan las demás sociedades, siendo generalmente un mínimo de 2 socios para su constitución y en el caso de las compañías limitadas solo pueden tener un máximo de 15 socios.

La naturaleza jurídica de las otras sociedades puede ser civil o comercial, en el caso de las S.A.S. solo debe ser de naturaleza jurídica comercial.

Por último, pero no menos importante, si de la duración se trata, en la S.A.S. no se estipula entre sus socios un plazo de duración en su estatuto, por lo tanto, su duración debe ser entendida como indefinida y esto será completamente válido de hacer legalmente en su caso, mientras que, en los estatutos de las demás clases de sociedades, deben contener el límite de duración de la misma.

CAPITULO III

PROBLEMAS, DESVENTAJAS EN LA CONSTITUCIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LOS GRUPOS INVOLUCRADOS O NO EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

3.1 PROBLEMAS Y DESVENTAJAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR

En este análisis, se ha denominado desventajas, a varios aspectos que realmente son importantes mencionarlos y tomados en cuenta en la constitución de una sociedad, por lo que a continuación, expondré una serie de desventajas que representa el crear una S.A.S. en Ecuador actualmente:

3.1.1 OBJETO SOCIAL

En las compañías convencionales, se debe definir su objeto social de forma clara, simple y limitada, con objetos sociales adicionales pero que vayan acorde al objeto inicial, pero el problema radica que; en la S.A.S. se puede incluir o no el objeto social de la compañía, bien puede ser tan amplio como por ejemplo hacer constar “actividades comerciales lícitas”, permitiendo que la empresa pueda dedicarse a actividades completamente variadas que nada tienen que ver la una con la otra.

A simple vista, esto puede significar que una S.A.S. se puede prestar para evadir el pago de impuestos en la compra y más aún en la venta de productos que formen parte de la actividad comercial de la empresa que como hemos mencionado antes, puede no estar claramente especificado su objeto social. Al respecto, para la autoridad tributaria representaría tarea difícil determinar sus gastos deducibles y hasta el monto de sus ingresos para el pago del impuesto correspondiente en razón que no solo tiene un objeto, sino varios que carecen de claridad. De todas maneras, la S.A.S. se encuentra amparada por la Ley, ya que en el Reglamento de las

Sociedades por Acciones Simplificadas en su artículo 5, al respecto de la Presunción de veracidad de la información proporcionada, señala que: se presume cierta, al ir su constitución acompañada de una cláusula que declare que los socios, bajo juramento, aleguen que dicho documento goza de veracidad y autenticidad sobre toda la información y documentación presentada para la constitución de la sociedad por acciones simplificadas.

De esta forma, la ley se protege de cualquier actividad o actuación ilícita que pueda girar en torno a cualquier S.A.S., y la correspondiente responsabilidad de cualquier infracción legal recae, únicamente sobre los socios que la constituyeron.

El objeto social de la empresa fija hasta donde deben llegar la responsabilidad que estaría asumiendo a quien se le designe en el cargo del administrador, ya que en el caso de la S.A.S. sus actividades comerciales pueden ser tan amplias y flexibles, que entorpece los lineamientos de las funciones de este, así como también en la responsabilidad que tenga depositada en sus manos. (Hurtado, 2022)

Si de limitaciones se trata, este tipo de empresa no tiene permitido dedicarse a actividades financieras, de seguros, de transportes, de seguridad o relacionadas con el mercado de valores porque sus acciones no son cotizables en bolsa, a excepción de los bonos.

3.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La responsabilidad de los socios en la S.A.S., es un tema bastante interesante, ya que están limitados a hacerse cargo de las obligaciones solo hasta donde les permite llegar el monto de su capital aportado en esta sociedad, dificultando su crecimiento. Ahora bien, este aspecto, puede resultar favorable para sus socios; sin embargo, se convierte en una falta de garantía y seguridad frente a las entidades financieras públicas o privadas, para la obtención de créditos; tampoco ofrece ninguna garantía a

las personas que laboran para ellos, puesto que, de presentar iliquidez en sus estados financieros, no habría ninguna persona que se responsabilice por sus haberes laborales. De igual manera tampoco, el Estado al momento de ejercer su atribución de cobrar sus tributos, no habría forma de efectivizarlos.

3.1.3 ACCIONES EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

3.1.3.1 ACCIONES NO COTIZABLES EN BOLSA

Los socios que constituyan una S.A.S. no pueden cotizar sus acciones en la bolsa de valores, con excepción de emisión de obligaciones, como es el caso de los bonos emitidos a particulares.

Reforzando, el impedimento de negociar sus acciones en el mercado de valores, esto representa una gran desventaja para los accionistas porque esto implicaría que no pueden vender sus acciones de manera abierta al público cuando la empresa este pasando por un buen momento comercial. Su venta está limitada para ser negociada únicamente de manera privada, todo esto, con la intención de velar por la identidad de la sociedad, ya que una oferta pública de acciones se complica el control de los socios entrantes sin saber quiénes son y si están de acuerdo con la finalidad de la sociedad.

3.1.3.2 TRANSFERENCIA DE ACCIONES

También hay que destacar el hecho de que existe la posibilidad de que, en la constitución de la S.A.S., se establezca en su estatuto la restricción en la venta de acciones, puesto que los fundadores de una S.A.S. pueden establecer la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad, hasta por un término de 10 años. Esta medida, inicialmente pretende dar tranquilidad a los antiguos socios, justamente frente a la incorporación de

nuevos socios, así como el mantener la calma en el momento de tomar decisiones, pues con esto dependen de las mismas personas durante ese periodo de tiempo, ahora esto puede llegar a ser bastante negativo porque puede ser una medida desacertada al buscar atar a un socio a la empresa más de lo conveniente y, dar como resultado, problemas en el desarrollo de las labores propias de la sociedad y hasta puede desencadenar actitudes negativas en su rol de propietario durante su período de tiempo fijo como accionista.

Mediante acuerdo contractual, los socios de la S.A.S. pueden estipular la limitación para la transferencia de acciones hasta por un plazo de diez años, lo que los impediría salirse de la sociedad durante este período de tiempo, en un normal desenvolvimiento de la empresa, esto no representa problema, pero en el eventual caso de tener algún altercado entre accionistas por motivos comerciales o, por tener intereses diferentes sobre la empresa y, por cualquier otro motivo, las relaciones pueden verse afectadas, lo que significaría un problema en el entorno administrativo de la sociedad, por lo que estas cláusulas que pueden estar contempladas dentro del estatuto de la S.A.S. pueden buscar proteger el objetivo inicial de su constitución, pero que pasa si alguno de sus socios cambia de opinión y ya no quiere seguir formando parte de la S.A.S. por cualquier razón, sin otra opción, está obligado a permanecer como socio, hasta que se cumpla el tiempo pactado, a partir del cual pueda retirarse de la sociedad. Pero si los socios desean que sus acciones puedan ser cotizables en la bolsa, deberán cambiar su figura societaria Sociedad Anónima, lo que implicaría ajustar y adecuar toda la constitución de la empresa, que, para su transformación, también debe contar con el voto unánime de todos los asociados.

Sería más conveniente estipular en el estatuto de la S.A.S. una política de transacción de acciones que dé prioridad a los socios fundadores, de manera que la empresa quede protegida frente al nuevo ingreso de socios externos. (Betancourt, Gomez, López, Pamplona, & Beltrán, 2013)

3.1.3.3 TIPO DE ACCIONES

Las sociedades por acciones simplificadas pueden contar con diferentes tipos de acciones, como acciones privilegiadas, ordinarias entre otras.

Dentro de la S.A.S., los socios en concordancia con las normas generales que regulan la empresa, pueden decidir incorporar la clasificación de acciones, las hay variadas como lo son: las Acciones privilegiadas o también llamadas Acciones Preferentes; las Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; las Acciones con dividendo fijo anual; y las Acciones de pago. (Gerencie.com, 2022)

Como es sabido dentro de una S.A.S., supuestamente prevalece la autonomía de voluntad de los que son socios de la empresa, mi cuestionamiento es ¿A caso es posible, que esto sea entendido así siempre?, el motivo de mi pregunta es porque con este tipo de acciones que pueden ser incorporadas por sus accionistas en un principio a largo plazo; con la llegada de nuevos socios, estos carecerían de voz y voto en la toma de decisiones, a pesar de ser parte de la junta directiva de una S.A.S., porque a simple vista, se entendería que no necesariamente ser socio y tener acciones significa tener derecho a votar en las decisiones que son importantes para la sociedad, entonces ¿Cuál sería la razón de ser socio en una empresa en donde nunca sería considerado como tal?

3.1.4 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Para liquidar una S.A.S., el procedimiento a seguir sería similar al de una S.A. o una Cía. Ltda., y se debería hacerlo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con su Reglamento de Sociedades por Acciones Simplificadas, indica en su Artículo 47 respecto de la Disolución voluntaria y anticipada de las S.A.S., citando la norma dispone que:

“Podrán disolverse voluntaria y anticipadamente, acogerse al proceso abreviado de disolución, liquidación y cancelación. Para tales efectos, se observarán las disposiciones pertinentes de la Sección XII de la Ley de Compañías, cuando no resultaren contrarias al capítulo de la misma Ley que las regula.

En ambos casos, las sociedades por acciones simplificadas se sujetarán a las solemnidades previstas por la Ley para su constitución. No obstante, solamente el proceso abreviado de disolución, liquidación y cancelación requerirá de una resolución aprobatoria previa a su inscripción en el Registro de Sociedades.

El proceso de liquidación en caso de disolución voluntaria de las sociedades por acciones simplificadas se regirá por la Sección XII de la Ley de Compañías y demás normativa aplicable”.

En cuanto a la Sección XII de la Ley de Compañías, en su Artículo 377 sobre la disolución voluntaria

“Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.

El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos: a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho; b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías y Valores; y, c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria”.

Cabe recalcar que la compañía disuelta aun es persona jurídica, mientras se liquida.

De igual forma en el Artículo 383 menciona que:

“Si en los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidador, corresponderá a la Junta General su designación.

Al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente.

Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías y Valores designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución”.

De igual manera la Ley de Compañías en el Artículo 386 establece que:

“Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, este fijará los honorarios, que serán pagados por la compañía.

En el caso de disolución voluntaria la junta general determinará los honorarios que percibirá el liquidador. En ambos casos los honorarios del liquidador se fijarán de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías y Valores”.

3.1.5 PAGO DE IMPUESTOS

Las obligaciones tributarias, están impuestas y son de obligatorio cumplimiento tanto para otras sociedades como para las S.A.S., lo que representaría egresos económicos, que no los tendría si se mantuviera en el estatus de persona natural. Esta obligatoriedad de pago de impuestos, daría lugar a pasar por alto el interés de formalizar su empresa, sobre todo tratándose de un emprendedor que inicia sus actividades, y que no cuenta con recursos suficientes para asumir estos desembolsos fiscales, menos aún de poder llevar registros contables, administrativos y laborales para su funcionamiento.

3.1.6 LIMITACIONES PARA DEDICARSE A CIERTAS ACTIVIDADES

En la implementación de esta Ley, se establece impedimentos para que la S.A.S. pueda abarcar cierto tipo de negocios como: Entidades Financieras, de Seguros (Muñoz, 2021), Transporte, y seguridad, ya que para ellas las normas legales de asociación están establecidas en la Ley Corporativa Ecuatoriana, que dispone, que este tipo de empresas deben constituirse bajo la figura de Sociedades Anónimas. Esta prohibición, significaría una desventaja para los accionistas.

3.1.7 ACUERDO DE NO COMPETENCIA ENTRE SOCIOS

Existen cierto tipo de limitaciones, instauradas en el contrato social de la S.A.S. impuestas por los mismos socios quienes deben cumplir a cabalidad con las cláusulas estipuladas, porque en ellas está constante la voluntad e intereses de sus accionistas. También, pueden ser a modo de resoluciones privadas, como lo son los acuerdos de no competencia, voluntariamente impuestos por las partes con la intención de que los socios que integran la S.A.S. no deben pertenecer a otra sociedad, esta figura de formar parte exclusiva en la sociedad, se conoce como sociedad por acciones simplificadas, lo que trae como consecuencia el no crecimiento económico individual de los socios que integren la S.A.S., por lo que no sería recomendable incorporar este acuerdo a la relación social entre ellos, porque significaría una afectación a sus intereses de expandirse y crecer.

3.1.8 TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DIGITAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Las cifras lo demuestran, en nuestro país existe un importante porcentaje de emprendedores y empresarios que se mantienen en la informalidad y no cuentan con el RUC. La responsabilidad, de estos resultados, la tiene el

Estado, pues su regulación y control ha carecido de eficacia. Muchos actores económicos involucrados, desconocen, y carecen tanto de recursos económicos como de conocimientos y equipos informáticos, dificultando su inserción en la formalidad, pues la mayoría de trámites para su constitución, se realizan a través de medios digitales y de internet.

Todos estos aspectos, son desventajas importantes que desincentivan y obligan a los emprendedores y Mipymes a mantenerse en la informalidad, o les resulte poco interesante asociarse a una S.A.S.

3.1.9 FALLAS EN EL SISTEMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Otro aspecto adicional a considerar, son las fallas técnicas en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ya que últimamente, quienes han intentado constituir una S.A.S. mediante la vía electrónica, la información subida a dicha página web no la guarda debidamente o completamente y en ocasiones se ha dado, que se cuelgue o se quede sin sistema, provocando en el interesado intentar varias veces para lograr su objetivo de registro. Es un deber de las Autoridades de Control, prevenir este tipo de situaciones y que solucionarlos oportunamente, ya que esto solo genera desconfianza en los pequeños y medianos empresarios al sentirse inseguros respecto del uso de esta página estatal.

En esta investigación, se evidencia que un instrumento societario que ha sido implementado en nuestro país para flexibilizar, facilitar y promover la inclusión legal a los diferentes grupos económicos que hoy por hoy están desarrollando sus actividades de manera informal y, al profundizar su estudio y determinar sus ventajas y desventajas, se ha demostrado: que todavía existen y se mantienen las mismas trabas burocráticas del pasado; que no se ha flexibilizado el cumplimiento del envío de información a las

entidades de control y tributarias; que no se ha difundido, asesorado y apoyado al pequeño emprendedor; que no se ha implementado políticas públicas para impulsar y promocionar los productos de los pequeños empresarios; que no existen incentivos crediticios y tributarios para los sectores económicos más vulnerables; y que falta mucho por hacer para lograr la tan anhelada inclusión a la formalidad de manera, solidaria, ordenada y beneficiosa, que redundaría en el éxito de la aplicación de las S.A.S.; en el bienestar comunitario y empresarial, y en los resultados económicos de país.

3.2 ASPECTOS GENERALES DE LOS GRUPOS INVOLUCRADOS, O NO EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Considero muy importante, complementar el presente trabajo, haciendo un análisis de los grupos económicos productivos de nuestro país, que están constituidos bajo otras formas de asociación o en la informalidad, y que están involucrados en este nuevo régimen de la S.A.S.

De acuerdo, a la información proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, desde su implementación (2020), hasta septiembre del 2022, se han creado 27.425 empresas bajo esta modalidad, de un total de 42.192 nuevas compañías.

Con la introducción de la S.A.S. en Ecuador creada mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI), que en su esencia busca: la flexibilización de requisitos; la supresión de trámites y otras solemnidades para su constitución; facilitar el ingreso a la formalidad de: pequeños y medianos empresarios, artesanos, emprendedores, y sectores de la economía popular y solidaria; y que puedan gozar de capacidad para realizar cualquier negocio o actividad lícita.

3.2.1 SECTOR ARTESANAL

La evolución de este sector en Ecuador, durante los últimos años, ha ido tomando forma y su situación socioeconómica ha mejorado considerablemente. Es por ello que las actividades artesanales contribuyen activamente a la economía del país. Sin embargo, es muy importante que sus actores comprendan la dinámica, las oportunidades de crecimiento, las responsabilidades laborales y tributarias contempladas en los distintos cuerpos legales y de esta manera entender el escenario de su crecimiento.

Específicamente para este grupo económico, los medios legales y normativos y de control con los que cuenta son los siguientes: Ley de Defensa al Artesano, Ley de Fomento Artesanal, Ley de Seguridad Social, Ley de Cooperativas y Reglamento en General, Ley de Equidad Tributaria, Ley de Promoción de la Inversión y de Participación Ciudadana, y otras entidades estatales que crean, regulan y norman sus actividades, así como también existen reglamentos y ordenanzas municipales que protegen a este sector.

La clase artesanal está regida, regulada y controlada por la Ley de Defensa del Artesano, puesta en vigencia en nuestro país el 7 de noviembre de 1953, y considera “artesano” a quien desarrolla la actividad y trabajo personalmente, e invierte en su taller, en herramientas de trabajo, maquinaria o materia prima, un valor no superior al 25% del capital fijado. Esta Ley crea la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que busca la promoción del sector, su capacitación, y es quien califica a los artesanos para gozar de beneficios fiscales. Además, crea el Tribunal de Disciplina Nacional, como instancia resolutoria de recursos administrativos y conflictos entre artesanos.

Adicionalmente, los artesanos cuentan con una Ley de Fomento Artesanal (creada en 1986); y deben cumplir con los parámetros establecidos en la Ley de Fomento.

Todo artesano en el Ecuador, debe estar registrado en el RUA (Registro Único Artesanal), que se obtiene en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y pesca.

Un artesano, para ser considerado como tal, debe cumplir con los parámetros establecidos en la Ley de Fomento.

3.2.1.1 BENEFICIOS PARA ARTESANOS

El artesano calificado por la Junta goza de distintos beneficios como:

3.2.1.1.1 ASPECTOS TRIBUTARIOS

En Ecuador, el SRI (Servicio de Rentas Internas), en cumplimiento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, exime a los artesanos calificados a pagar el impuesto al valor agregado (IVA).

Están exonerados de impuestos a la exportación de artesanía. Tienen exoneración de impuestos a la transferencia de inmuebles destinados a los establecimientos o centros de capacitación. Exoneración de impuestos a patentes municipales. Deben mantener sus comprobantes de ingresos y egresos en sus archivos hasta por 7 años.

A partir del 2022, entró en vigencia el RIMPE, que afecta a los artesanos y estarán obligados a pagar US\$ 60 dólares anuales; y si los ingresos superan los US\$20.000 dólares anuales, deberán pagar el 2% sobre sus ventas brutas.

3.2.1.1.2 CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS

Se benefician en la concesión de préstamos a largo plazo, con intereses preferenciales, a través del Ban Ecuador, y demás instituciones financieras públicas o privadas.

Para acceder a estos beneficios, es necesario que los artesanos mantengan actualizada su calificación por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y su inscripción en el Registro único de Contribuyentes. Además, que no excedan el monto de activos totales de US\$ 65.000 dólares, que es lo permitido y está regulado por la Ley de Defensa del Artesano.

3.2.1.1.3 CONDICIONES LABORALES

La legislación establecida en el Código de Trabajo para el artesano calificado es, que está exento del pago del décimo tercero, décimo cuarto y utilidades con respecto de sus operarios y aprendices. Sin embargo, deben ser afiliados de manera obligatoria al Seguro Social; así como tampoco acumulan fondos de reserva. Adicionalmente, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está obligado a atender las indemnizaciones de accidentes de trabajo y demás derechos y prestaciones de los operarios.

En Ecuador, hay alrededor de 120.000 talleres de artesanos que agrupa cerca de 480.000 de obreros, según se detalla en la Página oficial del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (2019).

Al respecto, y con toda la normativa existente y beneficios para facilitar su desarrollo, la informalidad de este sector, es uno de los aspectos críticos que constituyen su problemática estructural. Muchos artesanos, prefieren mantenerse en la informalidad debido a la tramitología y al costo que representa su ingreso a la legalidad.

3.2.2 MIPYMES

Son empresas productivas, que involucran a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuya naturaleza se determina por su forma de constitución, es decir sean estas sociedades o no, persona jurídica o persona natural; por su volumen de ventas, capital social, número de

trabajadores y sus activos. Las Mipymes, se encuentran inmersas en todos los sectores productivos, constituyéndose en una pieza clave para la economía del país.

Su clasificación está dada por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Industria y Pesca (MPCEIP), y se categorizan por sus ingresos y número de trabajadores, y de ser el caso prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores, y se encuentran clasificadas en microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- Microempresa: Aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a US\$100.000 dólares.
- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre US\$ 100.001 y US\$ 1.000.000 de dólares.
- Mediana empresa: Cuya unidad de producción tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre US\$ 1.000.001 y US\$ 5.000.000 de dólares.

El segmento de mayor participación son las microempresas con un 90.78%, seguido de las pequeñas con 7.22% y las medianas con 1.55%. En este grupo se concentra las áreas de servicio y comercio, de acuerdo con el INEC 2017.

A pesar de esta clasificación, registro y constitución de las Mipymes, de acuerdo a un estudio realizado por la Red de Instituciones Financieras de Desarrollo (RFD) en el 2017, en Ecuador existen 4.2 millones de microempresarios, de los cuales el 39%, aproximadamente 1.5 millones, se encuentra en el sector rural. Las cifras revelan además que, el 65% de los microempresarios a escala nacional no cuenta con un registro único de contribuyentes (RUC), y, al menos el 70% no lleva ningún registro contable

de su actividad es decir que este elevado porcentaje de población productiva pertenecen a la población productiva de informales.

En Quito y Guayaquil se concentra el 70% de Mipymes, en Azuay Manabí y Tungurahua el 15%, y el 8% se distribuye en las demás provincias.

Las Mipymes, cuentan con su propia forma de asociarse como: Compañía de Responsabilidad Limitada Cía. Ltda.; Sociedad Anónima S.A.; Compañía en Comandita Simple y dividida por acciones; Compañía de nombre colectivo; Compañía en economía mixta y, S.A.S.

De acuerdo a este análisis, el desarrollo de un mercado eficiente, apunta a mejorar el desempeño de las Mipymes, con el fin de lograr un mayor crecimiento económico y de empleo, reducir la pobreza, y cumplir las metas sociales y de comercio. Sin embargo; los procesos de apoyo a las Mipymes son mucho más complejos, y requiere de un conjunto coordinado de políticas públicas, y de una serie de lineamientos prioritarios para que incentiven el ingreso a la formalidad y estimulen la competitividad en los mercados internacionales.

3.2.3 SECTOR DE LOS NUEVOS EMPRENDEDORES

Ecuador, es un país con alto potencial de emprendimiento, según las Estadísticas de Global Monitor GEM, en el año 2019 Ecuador fue uno de los países más emprendedores de América Latina y El Caribe.

Según el principal indicador que se utiliza para medir esta actividad: El TEA (Tasa de Actividad Emprendedora), en el año 2019 se registró un TEA del 36.2%, esto quiere decir que 3.6 millones de ecuatorianos de entre 18 y 64 años de edad, pusieron en marcha un negocio nuevo.

A partir de enero del 2022, según el diario El Comercio, 789.000 personas pasaron a formar parte del RIMPE (Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares), que trata una nueva reforma

tributaria implementada en Ecuador, y relación con las SAS. Para facilitar la comprensión, esta ley, creó dos categorías: Emprendedores y Negocios Populares.

Negocios Populares, son aquellos que facturaron US\$ 20.000 dólares al año, pertenecen a Negocios Populares, y están obligados a pagar US\$ 60,00 dólares, por una sola vez al año de Impuesto a la Renta, y emitirán notas de venta únicamente. Los contribuyentes de esta categoría que realicen actividades económicas no sujetas al RIMPE, deberán emitir facturas exclusivamente por las siguientes transacciones:

- Contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares.
- Profesionales, mandatos y representaciones.
- Transporte
- Agropecuarias
- Comercializadoras de combustible
- Ingresos por relación de dependencia
- Rentas de capital
- Actividades de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria.

Por lo anotado, ingresar a la SAS, no es recomendable.

Aplicación del RIMPE a los emprendedores, esta clasificación está dada y facturaron entre US\$ 20.001,00 y US\$ 300.000,00, quienes deberán pagar un valor fijo de US\$ 360,00 dólares, más un valor que estará dentro de una tabla de escala para el pago de Impuesto a la Renta. Además, no deberá hacer retenciones.

Al respecto, la Sociedad por Acciones Simplificadas, pasará automáticamente a formar parte del RIMPE en el primer año, lo que le dará tranquilidad y flexibilidad en sus inicios, para ir creciendo de forma sostenible a largo plazo.

En el Ecuador, el emprendimiento nace como una alternativa para enfrentar: la falta de empleo, trabajo mal remunerado, explotación horaria de los empleadores, falta de oportunidades para estudiar, resistencia a no emigrar, sustento económico personal y familiar, necesidad de plasmar su creatividad en un negocio rentable, invertir sus ahorros, pagar deudas, suplantación de tecnología en plazas de trabajo, incumplimiento de obligaciones patronales, falta de legislación y apoyo de las autoridades locales y nacionales para potenciar las bondades de cada sector en beneficio de sus ciudadanos.

Desde la óptica de nuestro país hacia el mundo, el que no haya podido captar y generar empleo formal, cuyos resultados han provocado que un importantísimo número de ecuatorianos hayan emigrado, y que mantengamos un elevado índice de emprendedores, y población laboral informal, es una clara señal de que las políticas económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, implementadas por los gobiernos de turno han fracasado.

3.2.4 ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Esta forma de organización se basa en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. Sus actividades están reguladas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011) y por el art. 283 de la Constitución.

Este sistema se encuentra integrado por las formas de organización económica: pública, privada, mixta, popular y solidaria, concentradas en los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

La Constitución de la República del Ecuador, define al sistema económico como social y solidario, y reconoce al ser humano como sujeto y fin.

Las organizaciones de la economía popular y solidaria, EPS y del sector financiero popular y solidario, SFPS, se guían por los siguientes principios, según corresponda:

- La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- El comercio justo y consumo ético y responsable;
- La equidad de género;
- El respeto a la identidad cultural;
- La autogestión;
- La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas y;
- La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

La Entidad que regula y supervisa este sector es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), y de acuerdo a las cifras presentadas por esta entidad de control, en este grupo están involucrados 5.6 millones de ecuatorianos; es decir un total de 48% del total de la población adulta del país.

En la actualidad, estas empresas de economía popular y solidaria impulsan el progreso de las comunidades rurales, compuestas en su

mayoría por indígenas y campesinos de la Sierra y Oriente, a través de un enfoque de comercio justo, buscando insertar a las comunidades del Ecuador un modelo de gestión que involucre, la capacitación, la especialización, y la organización, con el único objetivo de fomentar su desarrollo en pro de mejorar su calidad de vida.

De acuerdo a la información proporcionada por la SEPS, este sector está integrado por 3.351 cooperativas activas financieras y no financieras, siendo las no financieras las que predominan en la Economía Popular y Solidaria (2.451 organizaciones), que a su vez están conformadas por entidades de ahorro y crédito, vivienda, consumo, transporte, producción y otros servicios, y más de la mitad de ellas corresponden a cooperativas de transporte.

De igual manera, en el Sector Comunitario existen 12.000 organizaciones, que corresponden a bancos y cajas comunales, hasta donde la SEPS tiene entendido, pero dispone de muy poca información sobre este sector, por no disponer de RUC; y también, está el Sector Asociativo, que agrupa a 4.276 asociaciones de naturaleza de uso y consumo, producción y servicios, que debido al importante índice de informalidad registrado en este sector, nos da una lectura de la efectividad y confianza en sus propios procesos de organización asociativa, y la falta de interés tanto en ingresar a la formalidad, como en el nuevo sistema de asociación S.A.S.

Por lo expuesto, es importante que el Estado ecuatoriano, otorgue ventajas fiscales, administrativas, y financieras a los informales para incentivar la actividad económica dentro de la ley; inculcar una cultura emprendedora en todas las etapas educativas e incluir competencias en emprendimiento; otorgar incentivos tributarios y financieros, tanto para el cumplimiento de obligaciones tributarias como para el acceso a créditos; impulsar una formación de los emprendedores y empresarios no solo en temas de profesiones sino en temas productivos, es decir crear centros especializados en tecnologías industriales, madereras, textiles,

tecnológicos, artesanales, etc.; revisar y conseguir los mejores precios de insumos y materia prima; y, en definitiva lograr la inclusión del sector informal de manera ordenada y beneficiosa.

CONCLUSIONES

Partiendo desde el punto de vista general, las S.A.S. representan un avance importante en la actualización del derecho societario ecuatoriano. Su implementación, constituye una moderna herramienta societaria, encaminada hacia la modernización de nuestras normas, ya que muchas de ellas se han mantenido a través de los años, cuyo objetivo principal es permitir que nuevos espacios de emprendimiento e innovación, se abran paso, con la intención de no tener que soportar largas trabas burocráticas que hacen que los emprendedores desistan de continuar con sus iniciativas.

Este modelo societario de la S.A.S., puesto en marcha por la LOEI, también persigue que muchos de los sectores informales, tengan una posibilidad de constituirse como una sociedad en Derecho.

Sin embargo; hace falta que se dé un paso más, en cuanto al excesivo control y regulación de las S.A.S.

En general, se debe apuntar hacia una mayor desregularización del sistema, que actualmente no permite que un elevado número de empresarios ingresen a la formalidad.

Se mantiene, una burocratización innecesaria para los emprendedores como para la ciudadanía en general y persisten trámites y obligaciones tradicionales excesivas, figuras de control y regulación que desmotivan la iniciativa de emprendimiento.

Su efectividad, concepción y fines planteados, han sido poco efectivos, debido a los resultados de las cifras obtenidas en el presente trabajo. Siendo necesario adecuar, e implementar modificaciones a este régimen normativo, para que su aplicación y desarrollo no se siga estancando.

Finalmente, este trabajo de investigación, tiene como objetivo principal el estudio de una Legislación asociativa innovadora, con el fin de identificar las desventajas que implicaría su aplicación en el Ecuador y realizar una propuesta de los correctivos y ajustes válidos.

RECOMENDACIONES

El emprendimiento en una economía en desarrollo, tiene que sortear varias limitaciones para llegar a competir en el mercado: crédito, habilidades y destrezas, acceso a capacitación, acceso a servicios diseñados para el emprendimiento, innovación de herramientas, tecnología, una serie de requisitos y trámites. Por otro lado, la explotación laboral, el subempleo, y la vulnerabilidad a factores macroeconómicos, hacen que quienes emprendan desarrollen varios tipos de estrategias, varias de ellas informales y que están basadas en lazos de familiaridad, solidaridad, o asociatividad, que para varios sectores productivos son fundamentales para empezar un negocio.

Sin embargo, para los que hacen política económica es un deber, el poder captar esas estrategias económicas “no formales”, entenderlas, e identificar sus problemas y necesidades y desarrollar programas sostenidos de apoyo que permitan construir un modelo económico más humano, y sobre todo más incluyente. Es decir, que la política del bien común sea la que oriente la economía y el modelo de desarrollo a seguir.

En la realidad multicultural de nuestro país, el emprendimiento se desarrolla dentro de fuertes contextos de identidad, lo que hace que sus diferencias y semejanzas se conviertan en un desafío para los gobiernos locales. Por lo tanto, es su responsabilidad lograr interpretar mediante diversos mecanismos y aplicar adecuadamente las políticas nacionales, sin perder de vista el enfoque intercultural y local.

Ecuador, es el cuarto o quinto país de Latinoamérica con mayor carga regulatoria. A los emprendedores les toma muchos días abrir un negocio. Tienen muchos trámites que cumplir, les toma muchas horas pagar impuestos, hay una excesiva burocracia. El gobierno debe relajar este tipo de restricciones que están imponiendo barreras a la entrada de los informales a la formalidad. Además, hay potenciales emprendedores con buenas ideas que, por excesivas regulaciones, deciden no emprender

nuevos negocios que pueden ser muy buenos y beneficiosos para la economía del país.

Los resultados de este análisis, nos permite sugerir y recomendar lo siguiente:

- Renovación, de las políticas locales, innovación de los proyectos sociales y económicos, y eso sólo se puede conseguir con decisión política fundamentalmente, que construya bases de legitimidad a través de decisiones claras en favor de la población más vulnerable y excluida.
- Plantear, un nuevo orden en la toma de decisiones, en la medida en que se tome como prioridad lo local frente a lo nacional. Para esto, es necesario generar mayor participación de la población en cada uno de los cantones y en todos los rincones de cada provincia, para buscar espacios e instancias propias de solución a los problemas económicos y sociales más urgentes, y preocuparse en la inserción cada vez mayoritaria de todos sus participantes.
- Mejorar, la capacidad de decisión de la población local y canalizar su fortaleza económica y de organización para el bien de su propia comunidad.
- Robustecer su supervivencia, entendiéndola como un conjunto de decisiones en las que de forma equitativa se debe buscar, no solo el bien común, sino su inclusión.
- Promover, la profesionalización y competitividad de los emprendedores ecuatorianos, para que accedan a mejores condiciones tanto en los mercados locales, nacionales como internacionales.
- Fortalecer, desde lo nacional, a sus gobiernos seccionales ya que son los responsables de buscar mejores condiciones de vida para su población. Por ello los GADS Municipales, y Provinciales, deben reprogramar sus políticas y su autogestión para dotarse financieramente de recursos, y de institucionalidad pertinente, que les permita implementar en sus territorios nuevas formas de dinamización de sus economías, renovar herramientas y equipo de trabajo.

- Aprovechar, las bondades de la naturaleza en cada sector y la creatividad y fuerza laboral en sus localidades, que generen economía de escala, y hasta de gran escala.
- Prescindir, del excesivo control y regulación de la S.A.S., y de las sociedades en general, siempre y cuando sean actividades lícitas, por parte de la SCVS.
- Liberar, la exigencia de los mismos deberes y obligaciones a los informales, sobre todo en el ámbito financiero-contable, que a una empresa macro.
- Ejercer, el control de manera escalonada, no siendo obligatorio para todas las S.A.S., mucho menos en aquellos casos de emprendimientos que están en etapas iniciales de desarrollo.
- Eliminar, las mismas trabas burocráticas tradicionales, para volverla a la S.A.S. atractiva a los ojos de los actores económicos.
- Apuntar, hacia una mayor desregulación de este sistema asociativo, que en la actualidad no permite a los empresarios dedicarse a crecer y crear fuentes de trabajo, por su preocupación en no cumplir con una serie de requisitos y formalidades, y evadir obligaciones laborales, tributarias, y otras.
- Elaborar, una reforma tributaria, como laboral, que se ajuste a las necesidades específicas de las S.A.S., mediante normas especiales que permitan fomentar la inserción y la creación de nuevas plazas de trabajo y nuevos negocios en el país.
- Establecer, rangos por ingresos o por tiempo de constitución, para obligaciones tributarias al SRI, y contables a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Flexibilizar, el cumplimiento de requisitos, y los plazos para el envío de información.
- Garantizar, a los empresarios: confianza, seguridad, créditos con tasas y plazos preferenciales y libertad para trabajar.

En razón de lo anotado, aspiro, que este trabajo titulado “Las Sociedades por Acciones Simplificadas, sus problemas y desventajas de su

implementación en el Ecuador”, realice dos aportes fundamentales: el primero vinculado al diálogo indispensable entre el Gobierno del Ecuador, las Autoridades seccionales, el sector financiero, el Sector Privado y la Sociedad Civil involucradas en el crecimiento de estos grupos económicos, y con ello sea un instrumento útil para alcanzar variadas opciones de apoyo y de coordinación, inclusive con los organismos de cooperación internacional. Y, el segundo, como una contribución inicial al logro de las metas y conceptos establecidos en este trabajo, que será enriquecida con el ejemplo a seguir y las propuestas y experiencias generadas por otros grupos económicos de gran alcance.

No hay duda, que los logros de estos sectores productivos ecuatorianos son significativos, sin embargo, queda mucho por hacer, a fin de que nuestro país tenga la oportunidad de elevar al máximo sus potencialidades en beneficio de tan importantes entidades de desarrollo, principio y fin de nuestra tarea conjunta.

BIBLIOGRAFÍA

- Betancourt, Gomez, & G., López, & M., Pamplona, & F., & Beltrán, & C. (2013). Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Simplificadas para la empresa familiar en Colombia. *Estudios Gerenciales*, 218 - 219.
- Carrasco, E. (20 de enero de 2021). Las Sociedades Colectivas que son, características y tramites de constitución. *Stelorder*, págs. <https://www.stelorder.com/blog/sociedades-colectivas/>.
- Dueñas, F., & Santos, & J. (05 de 07 de 2020). "Sociedad por Acciones Simplificada en el Ecuador". Obtenido de <https://www.larepublica.ec/blog/2020/07/05/sociedad-acciones-simplificada-ecuador/>
- Duprat, D., & Molina, & C. (21 de abril de 2017). Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). *Efeso.com*, págs. <http://www.efeso.com.ar/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf>.
- Gerencie.com. (07 de Abril de 2022). SAS – Sociedad por Acciones Simplificada. *Gerencie.com*, págs. <https://www.gerencie.com/principales-caracteristicas-de-una-sociedad-por-acciones-simplificada-sas.html#:~:text=El%20capital%20de%20la%20S.A.S%20est%C3%A1%20conformado%20por,Suscripci%C3%B3n%20y%20pago%20del%20capital%20en%20la%20SAS.>
- Guevara, J. J. (2019). *LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22985/1/LA%20SOCIEDAD%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADA%20SAS%20-%20UNA%20SOCIEDAD%20DE%20%C3%89XITO.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación. Sexta Edición*. Ciudad de Mexico.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hurtado, J. (2022). El objeto social indeterminado en la SAS, dificulta el estudio de responsabilidad del administrador. *Actualicese.com*, págs. <https://actualicese.com/el-objeto-social-indeterminado-en-las-sas-dificulta-el-estudio-de-responsabilidad-del-administrador/>.
- Jiménez, M. (14 de mayo de 2015). Ventajas y Desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas. págs. <https://marlontecnar.blogspot.com/2015/05/ventajas-y-desventajas-de-las-sas.html>.
- Lora, A. A. (2013). En *Las sociedades por acciones simplificadas en el nuevo derecho societario colombiano*. (pág. Pag. 59). Cartagena, Colombia: Universidad Libre Sede Cartagena Vol. 8 No.2.
- Marroquín, O. C., & Flores, &. A. (2014). En *Derecho Mercantil* (págs. Págs. 69 - 70). Distrito Federal de México, México: Editorial Limusa.
- Muñoz, N. (2021). CONSTITUCIÓN SAS. *Ulpik*, pág. <https://ulpik.com/sasec/>.
- Nossa, L. P. (2017). En *De las Sociedades Comerciales* (pág. Pag. 261). Bogotá.: Ecoediciones.
- ORELLANA, P. S., & CASTRO, V. Y. (2012). *LIQUIDACION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*. Obtenido de ucuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1318/1/tcon618.pdf>
- Ramirez, Betancourt, Vergara, Beltrán, & Rugel, &. (2013). Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada para la empresa familiar en Colombia. Bogota, Colombia: Universidad de la Sabana y Universidad La Salle.
- Restrepo, M. (15 de noviembre de 2021). SAS. Colombia: Definición, Características y Ventajas. *Rankia*, págs. <https://www.rankia.co/blog/mejores-cdts/3759467-sas-colombia-definicion-caracteristicas-ventajas>.
- Reyes, F. (2013). *La Sociedad Por Acciones Simplificadas*. Legis.

- Reyes, F. (17 de junio de 2022). El primer lustro de la SAS, reflejo de la evolución del Derecho Privado. *Legis*, págs. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/sociedades-y-economia-solidaria/el-primer-lustro-de-las-sas-reflejo-de-la>.
- Rioja. (22 de diciembre de 2016). Sociedad Comanditaria por Acciones. *Gobierno de Rioja*, págs. <https://www.larioja.org/empleo-formacion/es/creo-empresa/fases-creacion-empresa/fase-ii/tipos/sociedad-comanditaria-acciones>.
- Rivera, B. (16 de noviembre de 2013). Compañías de Economía Mixta. págs. <https://es.slideshare.net/maberive/compaa-de-economia-mixta-28328948>.
- Sánchez, J. (02 de marzo de 2016). *Sociedad Anonima*. Obtenido de economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/sociedad-anonima.html>
- Superintendencia de Compañías, V. y. (2021). *Guía de constitución de sociedades por acciones simplificadas*. ECUADOR: SUPERCAS .
- Torres, C. D. (2011). En *Derecho Societario* (págs. Pags. 133 - 136). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Tovar, S. L. (2018). En *SAS Sociedad por acciones simplificada*. (pág. Pag. 37). Distrito Federal de México, México: Tirant lo Blanch.
- Villamizar, F. R. (2016). *Derecho Societario*. Bogota, Colombia: Editorial Temis.
- Villamizar, F. R. (2018). *SAS La Sociedad por Acciones Simplificadas*. Bogota, Colombia: Editorial Legis.

LEGISGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas. Registro Oficial Edición Especial 1071 de 25 de septiembre del 2020.

- Ley de Compañías. Registro Oficial 312 del 05 de noviembre del 1999. Última modificación: 20 de mayo del 2014.
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de febrero del 2020.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Registro Oficial Suplemento 260 de 04 de agosto del 2020.
- Código Civil. (2005). Última modificación: 08 de julio del 2019.
- Código del Trabajo. (2016). Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre del 2005, última modificación: 28 de marzo del 2016.
- Ley de Defensa del Artesano. Registro Oficial 71 de 23 de mayo de 1997. Última modificación: 14 de mayo del 2008.
- Ley de Fomento Artesanal. Registro Oficial 446 de 29 de mayo de 1986. Última modificación: 06 de octubre del 2003.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2015). Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre de 2004.
- Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (2019).
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, (septiembre del 2022).
- Ley de Defensa al Artesano, 7 de noviembre del 1953.
- Ley de Seguridad Social. Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre del 2001. Última modificación: 31 de agosto del 2021.
- Ley de Cooperativas. Registro Oficial 400 de 29 de agosto del 2001.

- Reglamento General a la Ley de Cooperativas. Decreto Supremo No. 6842. RO/ 123 de 20 de septiembre de 1966.
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007. Última modificación: 30 de diciembre del 2016.
- Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, 18 de agosto de 2000.
- Banco Interamericano de Desarrollo en Ecuador.
- Estudio de Inclusión Financiera de la RFD-Red de Instituciones Financieras de Desarrollo.
- Régimen Impositivo de Microempresas SRI (27 de febrero del 2021).
- INEC: Censo empresarial 2016
- Superintendencia de Compañías Valores y Seguros
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Global Monitor en América Latina y El Caribe, (2019).
- Tasa de Actividad Emprendedora, (2019).
- Página web de la SEPS, mayo del 2015.
- Legislación internacional.

ANEXOS



MARÍA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 010577959-9. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUS PROBLEMAS Y DESVENTAJAS DE SU CONSTITUCIÓN EN ECUADOR**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **15 de noviembre de 2022.**

F: 

MARÍA AUGUSTA BUSTAMANTE SIMBAÑA.

C.I.: 010577959-9